



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

Resolución de Comisión Organizadora N° 0121-2020-CO-UNAAT

Tarma, 05 de junio 2020

VISTO:

PROVEÍDO N° 0524-2020-UNAAT (04.06.2020), INFORME LEGAL N° 053-2020-UNAAT/P-OAJ (27.05.2020), PROVEÍDO N° 0523-2020-UNAAT (26.05.2020), OFICIO N° 199-2020-UNAAT/VP Acad (26.05.2020), OFICIO N° 033-2020-UNAAT/VP Acad/DBU (02.06.2020); PROTOCOLO DE ENTREGA DE CIRCUITO INTEGRADO (CHIP) A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como persona jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU);

Que, con Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU de fecha 15 de noviembre de 2019, se resuelve reconstituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, integrada por: Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS (Presidenta), Dr. Simeón Moisés HUERTA ROSALES (Vicepresidente Académico) y Dr. William Elmer ZELADA ESTRAYER (Vicepresidente de Investigación);

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia del Coronavirus (COVID-19), cuyo numeral 2.1.2 del artículo 2° establece que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que corresponden, para las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, con el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se decretó el estado de emergencia nacional por quince (15) días calendarios, debido a las graves consecuencias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 094-2020-PCM (publicado el 23 de mayo de 2020), a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020;

Que, el Vicepresidente Académico, con el Oficio N° 199-2020-UNAAT/VP Acad, en atención al Oficio N° 033-2020-UNAAT/VP Acad/DBU, del Director de Bienestar Universitario, solicita la aprobación, con acto resolutorio, el Protocolo de entrega de circuito integrado (CHIP) a estudiantes beneficiarios del servicio de acceso a internet, con el objetivo de regular la entrega del servicio de acceso a internet, a través de un circuito integrado (CHIP), con un plan de servicio de internet hasta 20 GB, a los estudiantes seleccionados, a fin de garantizar el servicio de educación no presencial o remota en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19;

Que, el Decreto Legislativo N° 1465, Decreto legislativo que establece medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del Covid-19, autoriza al Ministerio de Educación, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las Instituciones Educativas Públicas Focalizadas; también autoriza la contratación de servicios de internet, con la finalidad de que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para los docentes y estudiantes;

Que, por otra parte, el Decreto Legislativo reseñado también autoriza a las universidades públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a contratar servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad de que sean usados para implementar el servicio de educación no

///...





**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA**

CREADA POR LEY N° 29652 Y LEY N° 30139

COMISIÓN ORGANIZADORA

...///RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0121-2020-CO-UNAAT

Pág. 02

presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica y de sus docentes. La citada norma también autoriza al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por el monto de S/ 650 000 000,00, a fin de financiar la adquisición de dispositivos electrónicos y contratar servicios de Internet. Mientras que las universidades públicas podrán realizar modificaciones presupuestarias hasta por S/ 31 000 000;

Que, como disposiciones complementarias se dispuso que se debe aprobar los criterios para la focalización de las personas beneficiarias, entre otras disposiciones necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto Legislativo en el plazo no mayor de 30 días calendario posteriores a la entrada en vigencia de la norma; en tanto, las universidades públicas deberán remitir al Ministerio de Educación el padrón nominal de beneficiarios en un plazo no mayor a los 45 días posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo;

Que, en ese sentido, el 21 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, que aprueba los criterios para la focalización de las personas beneficiarias en el marco del Decreto Legislativo N° 1465, disponiendo en su artículo 2°, numeral 2.3, que "Los servicios de internet, y/o los dispositivos informáticos y/o electrónicos referidos en el numeral 2.3 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1465, son entregados por las Universidades Públicas a favor de sus estudiantes y docentes, de acuerdo a los criterios de focalización señalados en el artículo 6 del presente Decreto Supremo". [Énfasis agregado];

Que, por otro lado, la Ley N° 30220 Ley Universitaria, establece que la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia que brinda formación humanística, científica y tecnológica integrada por docentes, estudiantes y graduados, gozando de autonomía académica, económica, normativa, de gobierno y administrativa, conforme a la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable;

Que, en este mismo sentido, la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobada por Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, en el numeral 6.1.3. "Funciones de la Comisión Organizadora", literal b), establece como una de ellas, "Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad";

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con el Informe Legal N° 053-2020-UNAAT/P-OAJ, concluye que debe aprobarse el protocolo de entrega de circuito integrado chip a estudiantes beneficiarios del servicio de acceso a internet con el objetivo de regular la entrega del servicio de acceso a internet de la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, cuya implementación no ha previsto la erogación de mayores recursos que los existentes en la entidad, siendo por tanto necesario que se remita a la Comisión Organizadora para su debate, integración y eventual aprobación;

Que, los miembros de la Comisión Organizadora en la **Sesión Extraordinaria N° 023**, de fecha **05 de junio** de 2020, por unanimidad, acordaron **APROBAR** el protocolo de entrega de circuito integrado (chip) a estudiantes beneficiarios del servicio de acceso a internet, presentado por la Dirección de Bienestar Universitario; y

En uso de las atribuciones que le confiere a la Titular del Pliego la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la UNAAT, Resolución Viceministerial N° 285-2019-MINEDU y demás normas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el PROTOCOLO DE ENTREGA DE CIRCUITO INTEGRADO (CHIP) A ESTUDIANTES BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET, presentado por la Dirección de Bienestar Universitario y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Alta Dirección, Dirección de Bienestar Universitario y Dirección General de Administración, para su conocimiento y demás fines del caso.

"REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.-----"



Dra. Nancy Guillermina VERAMENDI VILLAVICENCIOS
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma
de Tarma



Lic. Bethzabe BARRUETA VILCHEZ
Secretaria General
Universidad Nacional Autónoma
de Tarma